

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 66.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 2**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA MARTES **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 24**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 66

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL
CENTRO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad fiscal: los servidores públicos a cargo de la recaudación, control fiscal o servicios catastrales;
- II. Ayuntamiento: Órgano colegiado del gobierno municipal;
- III. Código: Código Hacendario del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- IV. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
- V. Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. Hacienda pública: Hacienda Pública Municipal;
- VII. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- VIII. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- IX. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XI. Ley: Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2019;
- XII. Municipio: Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- XIII. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XIV. Recaudar: Acción de cobro de las contribuciones a que se refiere el Código Hacendario del Municipio de Oaxaca de Juárez y la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez del Ejercicio Fiscal que corresponda, y
- XV. Tesorería: Tesorería Municipal.

Artículo 2. Es competencia de la Tesorería a través de su área administrativa la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por personas morales privadas o públicas para el cobro de contribuciones, quienes estarán obligadas a su entero en las fechas y horario que se establezca en los contratos o convenios que suscriban para tal efecto.

La Tesorería recepcionará las participaciones fiscales federales, incentivos de colaboración administrativa señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación. Así como los provenientes de Transferencias federales etiquetadas previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio, así como aquellos recursos aprobados por el Estado a su favor.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General, el Municipio deberá identificar cada uno de los rubros de ingresos en: ingresos fiscales, participaciones fiscales federales, incentivos fiscales de colaboración administrativa, transferencias federales etiquetadas o financiamiento en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados y recibidos del Estado o la Federación durante el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2019, se recepcionarán y concentrarán por la Tesorería.

Salvo los ingresos que se obtenga por la prestación de servicios públicos asistenciales; así como aquellos que se obtengan de la prestación de servicios en la casa hogar, los que podrán ser recaudados por las áreas administrativas competentes, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Tesorería en los informes trimestrales que establezca la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Municipal.

Los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Se informarán a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

El incumplimiento de lo previsto en el artículo 2 segundo párrafo relativo a la concentración oportuna, generará la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda pública por parte de las personas morales privadas o los servidores públicos que hayan omitido el cumplimiento del entero en las fechas y horario señalado en los instrumentos contractuales.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de internet, durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

Artículo 4. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.98 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS IMPOSITIVAS DE LOS IMPUESTOS INMOBILIARIOS**

Artículo 5. El impuesto predial se determinará aplicando a la base gravable, las siguientes tasas:

	TASA
I	Menores a 1'000,000.00:
a)	Zona Baja 1.5 al millar
b)	Zona Media 2.0 al millar
c)	Zona Alta 3.0 al millar
II	1'000,001.00 a 3'000,000.00 3.5 al millar
III	3'000,001.00 a 4'000,000.00 4.0 al millar
IV	4'000,001.00 en adelante 4.5 al millar
V	Terrenos baldíos 4.5 al millar

Artículo 6. El impuesto sobre traslación de dominio, se determinará aplicando a la base gravable, la tasa siguiente:

	TASA
I	1.00 a 250,000.00 1.5
II	250,000.01 a 375,000.00 1.75
III	375,000.01 a 650,000.00 2
IV	650,000.01 a 800,000.00 2.5
V	800,000.01 a 1,600,000.00 2.6
VI	1,600,000.01 a 3,500,000.00 2.8
VII	3,500,000.01 a 5,000,000.00 3
VIII	5,000,000.01 a 7,000,000.00 3.5
IX	7,000,000.01 a 9,500,000.00 3.75

X	9,500,000.01 a 13,000,000.00	4	derechos por la prestación de servicios públicos de aseo, de conformidad con lo siguiente:
XI	13,000,000.01 a 16,000,000.00	4.3	a) 50 por ciento por el monto a pagar por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo de 2019.
XII	16,000,000.01 a 19,999,999.99	4.5	b) 50 por ciento en multas y recargos generados en los meses de enero y febrero de 2019, o
XIII	20,000,000.00 en adelante	4.8	c) 30 por ciento en multas y recargos generados en años anteriores.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 7. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que la continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8. Los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en el Municipio de Oaxaca de Juárez, se les otorgará incentivos fiscales en el impuesto predial y derechos por los servicios públicos de aseo, de conformidad con lo siguiente:

- a) 10 por ciento por el monto a pagar por anualidad anticipada en el mes de enero y febrero de 2019;
- b) 6 por ciento por el monto a pagar por anualidad anticipada en el mes de marzo de 2019;
- c) 4 por ciento por el monto a pagar por anualidad anticipada en el mes de abril de 2019 y 100 por ciento por recargos y multa generadas en los meses de enero a marzo de 2019 del impuesto predial.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a las oficinas de la autoridad fiscal municipal, y
- b) Estar al corriente en el pago del Impuesto predial.

Artículo 9. Los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en el Municipio de Oaxaca de Juárez, que acrediten ser pensionados, jubilados o adulto mayor se les otorgará incentivos fiscales en el impuesto predial y derechos por la prestación de servicios público de aseo, de conformidad con lo siguiente:

- a) 50 por ciento por el monto a pagar por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo de 2019.
- b) 80 por ciento en multas y recargos generados en los meses de enero y febrero de 2019 relacionados con el Impuesto predial, o
- c) 30 por ciento en multas y recargos generados en años anteriores del Impuesto predial.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a las oficinas de la autoridad fiscal municipal, y
- b) Acreditar la calidad de jubilado, pensionado o adulto mayor.

Artículo 10. Los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en el Municipio de Oaxaca de Juárez, que acrediten ser padre o madre soltero, viuda o viudo, divorciada o divorciado, separada o separado con hijos menores de edad o con discapacidad se les otorgará incentivos fiscales en el impuesto predial y

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a las oficinas de la autoridad fiscal municipal, y
- b) Acreditar la calidad de padre o madre soltero, viuda o viudo, divorciada o divorciado, separada o separado con hijos menores de edad o con discapacidad, mediante dictamen emitido por el área administrativa competente del municipio en materia de asistencia social.

Artículo 11. Los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en el Municipio de Oaxaca de Juárez, que acrediten una discapacidad se les otorgará incentivos fiscales en el impuesto predial y derechos por la prestación de servicio público de aseo, de conformidad con lo siguiente:

- a) 50 por ciento por el monto a pagar por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo de 2019;
- b) 50 por ciento en multas y recargos generados en los meses de enero y febrero de 2019, o
- c) 30 por ciento en multas y recargos generados en años anteriores.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a las oficinas de la autoridad fiscal municipal, y
- b) Acreditar la discapacidad mediante dictamen emitido por el Sistema DIF municipal.

Artículo 12. Los adquirentes de inmuebles ubicados en el Municipio de Oaxaca de Juárez, que acrediten ser padre o madre soltero, viuda o viudo, divorciado o separada o separado con hijos menores de edad o con discapacidad se les otorgará incentivos fiscales en el impuesto sobre traslación de dominio, de conformidad con lo siguiente:

- a) 50 por ciento por el monto a pagar;
- b) 50 por ciento en multas y recargos generados desde la suscripción del documento jurídico donde se realizó la traslación de dominio, o
- c) 30 por ciento en multas y recargos generados en años anteriores.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a las oficinas de la autoridad fiscal municipal;
- b) Acreditar la propiedad;
- c) Acreditar la calidad de padre o madre soltero, viuda o viudo, divorciada o divorciado, separada o separado con hijos menores de edad o con discapacidad, mediante dictamen emitido por el área administrativa competente del municipio en materia de asistencia social.

Artículo 13. Los adquirentes de inmuebles ubicados en el Municipio de Oaxaca de Juárez, destinado a la asistencia privada gratuita, se les otorgará incentivos fiscales en el impuesto sobre traslación de dominio, de conformidad con lo siguiente:

- a) 100 por ciento por el monto a pagar.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a las oficinas de la autoridad fiscal municipal;
- b) Acreditar mediante dictamen emitido por el Sistema DIF municipal del destino del inmueble;
- c) Comprobar que es de asistencia gratuita, y
- d) Estar legalmente constituidas y ser instituciones donatarias autorizadas por la SHCP

Artículo 14. Los adquirentes de inmuebles de interés social o equiparable ubicado en el Municipio de Oaxaca de Juárez, se les otorgará 80 por ciento de beneficio fiscal en el monto a pagar del impuesto sobre traslación de dominio, y 100 por ciento en recargos generados desde la suscripción del documento jurídico.

Artículo 15. Las personas físicas, morales o unidades económicas que efectúen el pago de conservación anual de fosa o nicho en los panteones municipales, se les otorgará estímulo fiscal de conformidad con lo siguiente:

- 15 por ciento en el mes de enero;
- 6 por ciento en el mes de febrero, y
- 4 por ciento en el mes de marzo.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales;
- Acudir a las oficinas de la autoridad fiscal municipal, y
- Se trate de lotes familiares.

Artículo 16. Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y adultos mayores, padres o madres solteras, personas viudas o divorciadas o separadas con hijos menores de edad o con discapacidad y personas con alguna discapacidad que efectúen el pago de conservación anual de fosa o nicho en los panteones municipales, se les otorgará estímulo fiscal de conformidad con lo siguiente:

- 50 por ciento en el monto a pagar por los servicios públicos de panteones;
- 50 por ciento en los recargos generados en el año 2019, o
- 30 por ciento en recargos generados en años anteriores.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- Acudir a las oficinas de la autoridad fiscal municipal;
- Tener a su nombre la póliza de perpetuidad;
- Acreditar la calidad de padre o madre soltero, viuda, divorciada o separada con hijos menores de edad o con discapacidad mediante dictamen emitido por el Sistema DIF municipal, y
- Se trate de lotes familiares.

Artículo 17. A las personas físicas que soliciten la prestación de servicios públicos en materia de salud y control de enfermedades que acrediten situación de vulnerabilidad o expedición de carnet, se les otorgará el beneficio del 100 por ciento en el monto a pagar por los derechos previstos en el Código.

La dependencia a cargo de la prestación de los servicios deberá llevar un registro de los pacientes identificando únicamente género, edad y los servicios prestados, e informará a la Tesorería mensualmente para su integración en el informe trimestral de avance de gestión financiera y cuenta pública.

Artículo 18. Serán beneficiarias de un estímulo fiscal del 80 por ciento en el monto a pagar por concepto de derechos sobre anuncios y publicidad móvil y fija las personas físicas, morales o unidades económicas que lleven a cabo programas para el desarrollo de la cultura, deporte sin fines de lucro y promuevan la defensa de los derechos humanos y no discriminación.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- Tener los permisos expedidos por las dependencias municipales competentes;
- Presentar solicitud acompañado del programa, y
- Acudir a las oficinas de la autoridad fiscal municipal.

Artículo 19. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen el pago de los derechos por refrendo anual en los meses de enero, febrero y marzo, se les otorgará estímulo fiscal del 15 por ciento sobre el monto a pagar.

Para ser beneficiario del estímulo fiscal, deberán:

- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales, y
- Acudir a las oficinas de la autoridad fiscal municipal.

Artículo 20. Las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que soliciten dictamen de uso de suelo se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por los servicios públicos relacionados con la expedición de licencias para giro de control normal; 50 por ciento en los conceptos

de derechos sobre anuncios y publicidad móvil o fija, y 50 por ciento por la expedición de constancia y dictamen emitido en materia de protección civil.

Para ser beneficiario del estímulo fiscal, deberán:

- Iniciar operaciones en el ejercicio fiscal 2019;
- Presentar Registro Federal de Contribuyentes;
- Denominación o razón social autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Realizar sus trámites ante la dependencia de atención empresarial, y
- Acudir a las oficinas de las autoridades fiscales municipales.

Artículo 21. Las personas físicas, morales o unidades económicas a las que las autoridades fiscales o administrativas determinen una conducta infractora prevista en el Código, se les otorgará un estímulo del 20 por ciento en el monto a pagar siempre que el entero se realice dentro de los 15 días naturales siguientes a su imposición.

La autoridad fiscal, en caso de realizar la devolución de las multas impuestas por así ordenarlo autoridad jurisdiccional, deberá realizar la operación aritmética que le permita descontar de lo pagado el estímulo fiscal aplicado si el entero se hubiera realizado dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 22. El otorgamiento de estímulos, condonaciones o subsidios fiscales, a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas, en ningún caso podrán ser acumulables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS

Artículo 23. En el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Oaxaca de Juárez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se señalan:

Conceptos	Monto Estimado
Total	1,433,211,828.61
Impuestos	152,783,373.07
Impuestos Sobre los Ingresos	765,388.76
Impuestos Sobre el Patrimonio	90,713,710.74
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	49,561,872.85
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	9,999,999.72
Otros Impuestos	1,742,400.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	157,873,154.72
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	19,205,921.35
Derechos por Prestación de Servicios	136,267,233.38
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	2,400,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	1,200,000.00
Productos	1,200,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	16,760,000.00
Aprovechamientos	16,760,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	5,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

Artículo 24. La Tesorería, deberá registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor de la persona física, moral o unidad económica que hubiere efectuado el entero.

Artículo 25. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción que se proponen como anexo 4 de la presente Ley, determinarán la base gravable de los inmuebles ubicados en la circunscripción territorial del Municipio de Oaxaca de Juárez.

**TÍTULO TERCERO
DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

Artículo 26. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de acuerdo a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como los lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la proyección de ingresos para los próximos tres años:

Concepto	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	1,133,436,936.92	1,190,848,740.71	1,249,491,177.78	1,311,965,736.64
A Impuestos	152,783,377.07	160,422,541.73	168,443,668.81	176,865,852.36
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	1.00	1.00
D Derechos	157,873,154.72	165,766,812.46	174,055,153.08	182,757,919.74
E Productos	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00
F Aprovechamientos	16,760,000.00	17,000,000.00	18,477,500.00	19,401,795.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H Participaciones	804,820,368.12	845,061,386.53	887,314,455.85	931,680,178.64
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J Transferencias	-	-	-	-
K Convenios	-	-	-	-
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	299,774,931.69	308,618,179.64	317,726,725.89	327,108,526.78
A Aportaciones	294,774,931.69	303,618,179.64	312,726,725.00	322,108,526.78
B Convenios	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Incentivos	-	-	-	-
A Ingresos Derivados de Incentivos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	1,433,211,828.61	1,499,466,920.35	1,567,217,903.67	1,639,074,263.42
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Incentivos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2 Ingresos Derivados de Incentivos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3 Ingresos Derivados de Incentivos	-	-	-	-

Artículo 27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de acuerdo a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como los lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el resultado de la recaudación de los tres últimos años:

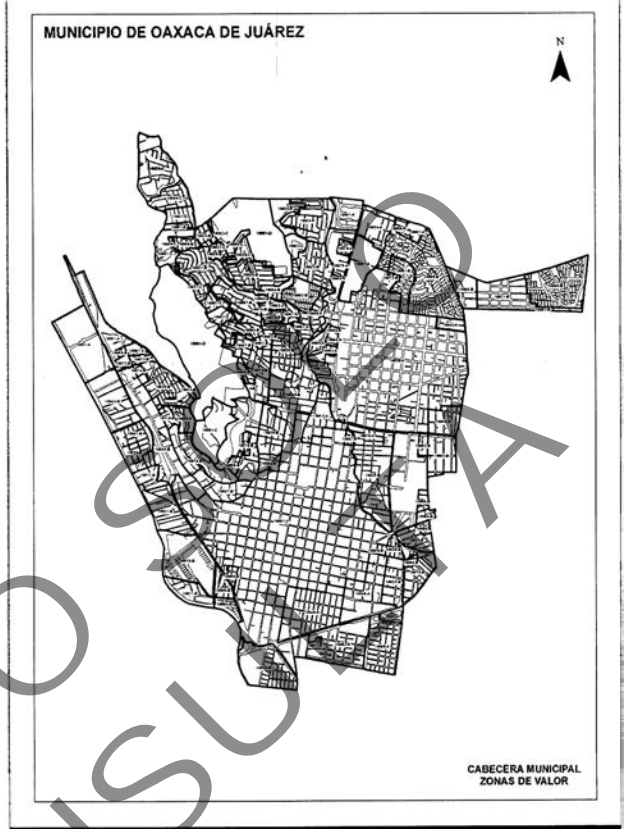
Concepto	2015	2016	2017	2018*
1. Ingresos de Libre Disposición	990,262,117.36	1,071,561,779.03	1,095,669,888.40	1,029,618,194.79
A Impuestos	121,076,755.65	116,900,428.00	127,629,248.02	126,283,379.61
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D Derechos	134,228,642.96	167,931,528.25	172,818,805.03	145,121,270.27
E Productos	4,840,692.03	2,581,849.76	5,312,724.20	6,465,239.86
F Aprovechamientos	38,637,102.45	46,018,311.92	46,103,489.29	18,967,155.51
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H Participaciones	638,812,061.10	670,801,142.27	686,742,450.07	732,781,145.54
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	48,016,937.00	58,463,573.00	50,529,940.00	-
J Transferencias	-	-	-	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	-
Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	-
Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	-
Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,099,595,299.81
Participaciones	804,820,368.12
Aportaciones	294,774,931.69
Convenios	-

K	Convenios				
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	4,561,906.17	8,464,945.83	7,033,221.79	-
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	502,466,880.69	579,690,463.62	333,427,264.05	271,333,457.14
A	Aportaciones	246,143,799.22	255,541,895.34	268,077,305.26	228,767,467.59
B	Convenios	256,352,081.47	324,138,568.28	65,349,958.79	42,565,989.55
C	Fondos Distintos de Aportaciones				
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
E	Otros Transferencias Federales Etiquetadas				
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos				
A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4.	Total de Resultados de Ingresos	1,492,767,998.05	1,651,242,242.65	1,429,397,152.45	1,300,961,651.93
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				48,485,092.96
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamiento				

*Cifras al 31 de octubre de 2018

ANEXO 4. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ZONIFICACIÓN MUNICIPAL



Artículo 28. De conformidad con el Acuerdo a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el calendario de ingresos base mensual, se presenta en el Anexo 5 de la presente Ley.

Artículo 29. La Tesorería, entregará al Órgano Superior de Fiscalización los informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2019, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Las entidades paramunicipales deberán informar sobre los ingresos recaudados en los estados financieros que trimestralmente entreguen a la Tesorería para ser integrados a los que se generen por parte del Municipio para cumplir con lo señalado por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

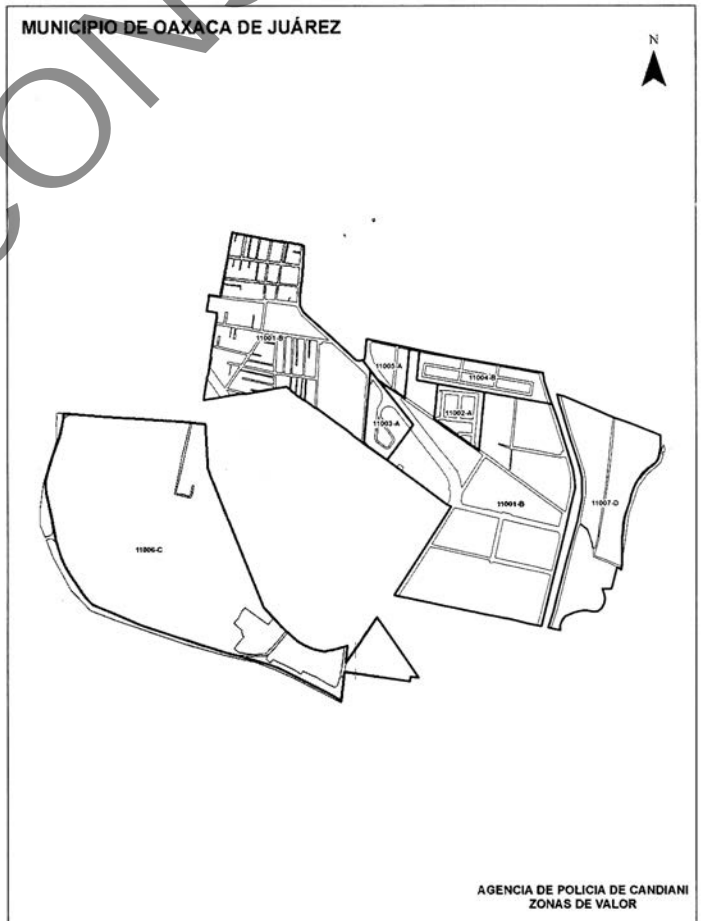
TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Las cantidades estimadas por concepto de Participaciones Federales, Incentivos fiscales por colaboración administrativa, y Transferencias federales etiquetadas a que se refiere la presente Ley, deberán actualizarse únicamente en lo conducente, por el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, de acuerdo a lo aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y el Acuerdo por el que se realiza la distribución de los fondos de Participaciones Fiscales Federales, así como de los Fondos de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y Fortalecimiento Municipal expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Debiendo publicar en la Gaceta Municipal y en la página electrónica del Municipio un extracto de las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

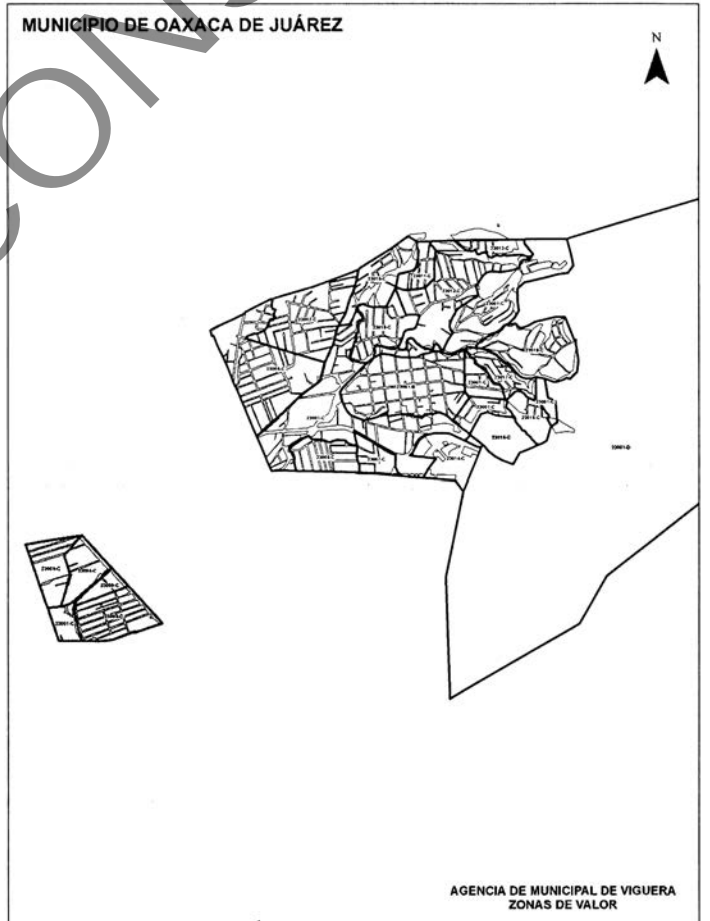
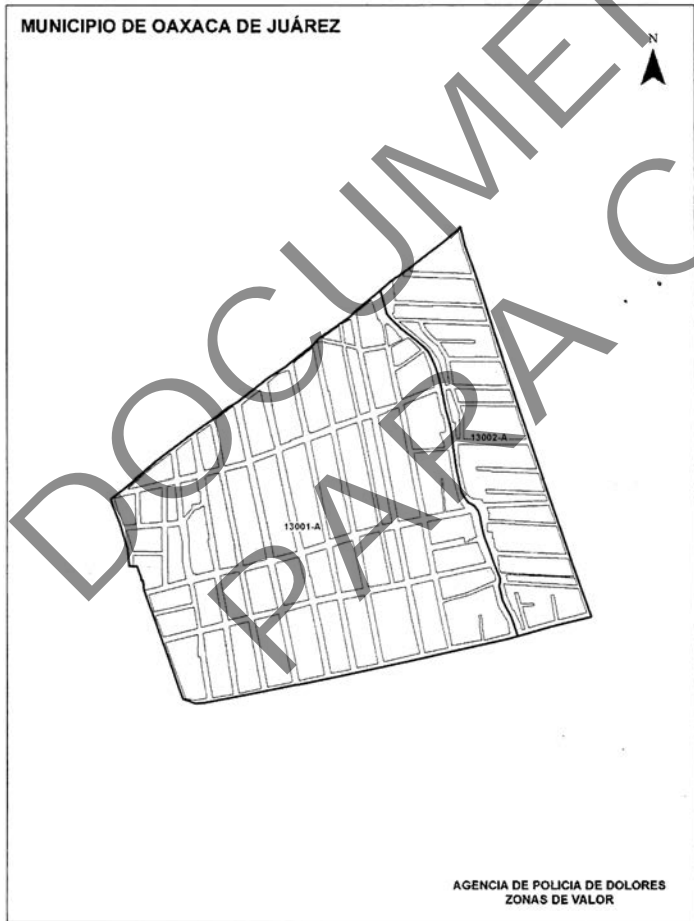
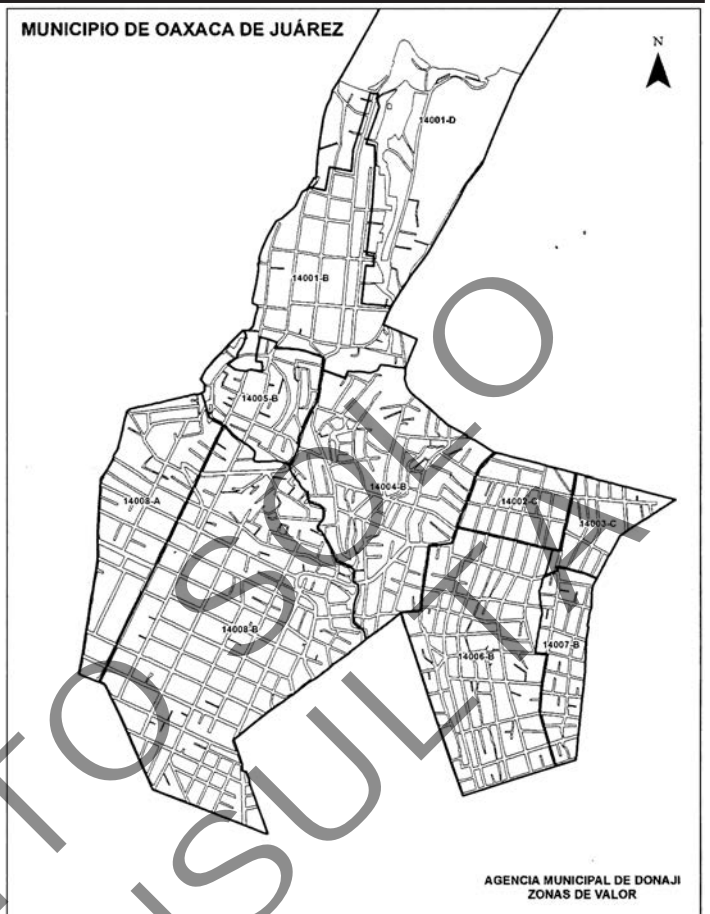
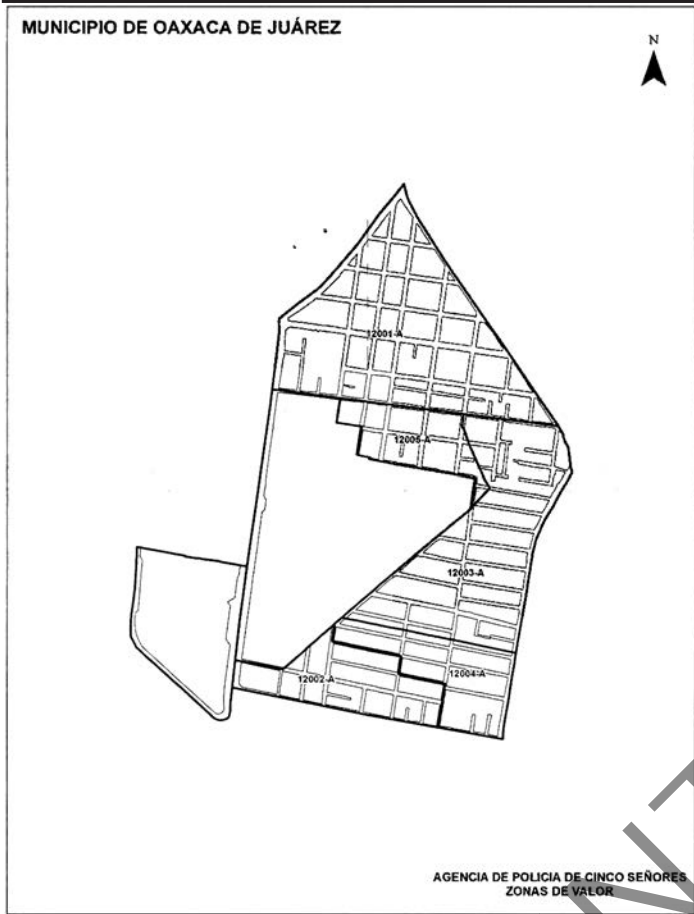
Las cantidades estimadas de Participaciones Federales, Incentivos fiscales por colaboración administrativa y Transferencias federales etiquetadas no se consideraran excedentes en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se destinarán a los fines autorizados en las disposiciones legales y administrativas que le dan origen, y en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal 2019.

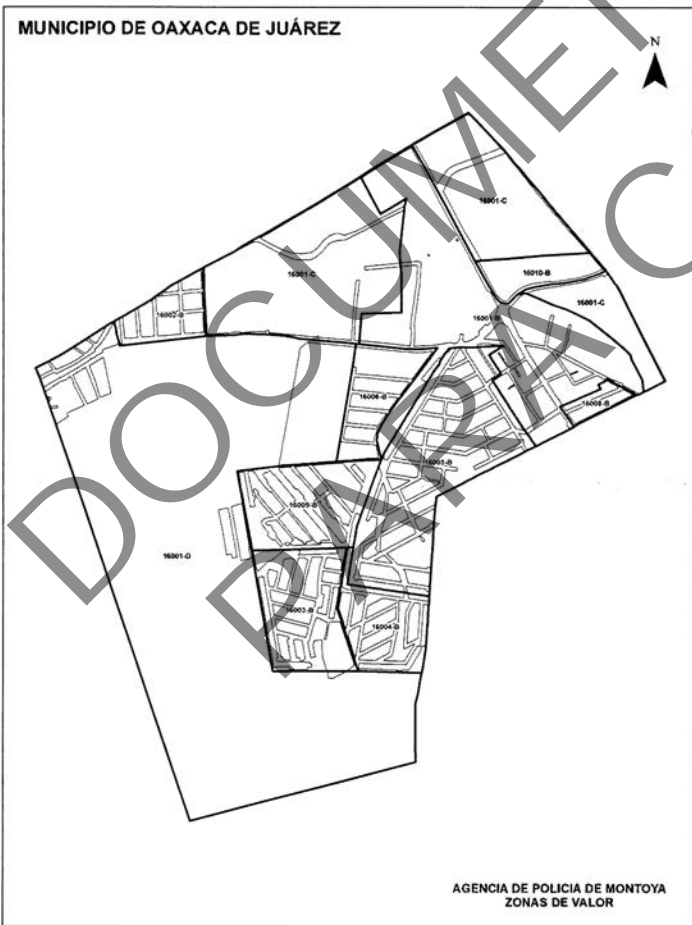
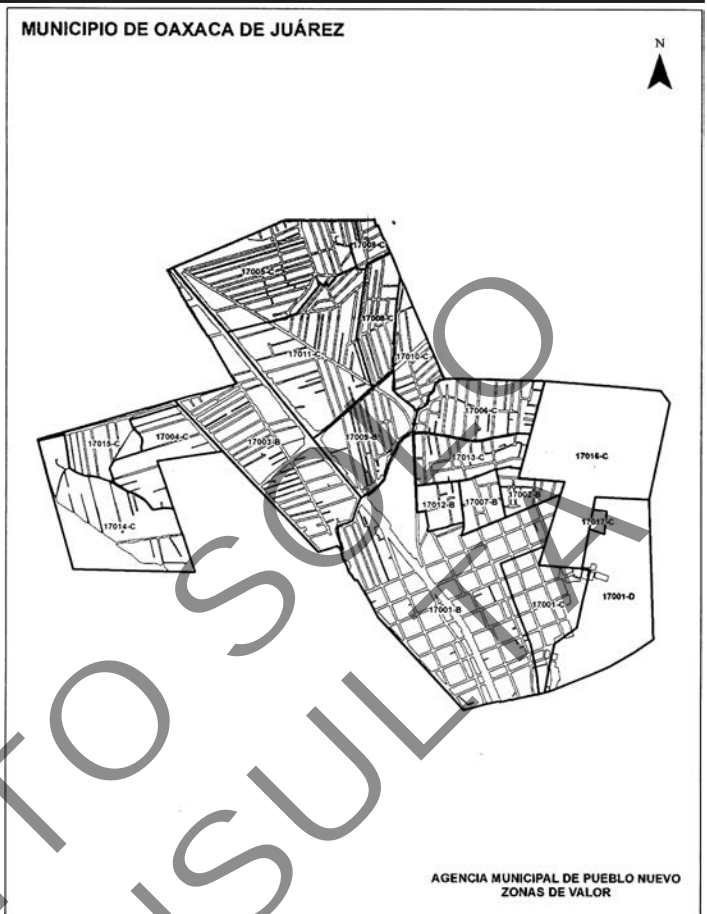


ANEXO 1. REMITASE AL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY.

ANEXO 2. REMITASE AL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY.

ANEXO 3. REMITASE AL ARTÍCULO 27 DE ESTA LEY.





MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ



AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAPULTEPEC
ZONAS DE VALOR

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ



AGENCIA DE POLICIA DE SAN MARTIN MEXICAPAM
ZONAS DE VALOR

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ



AGENCIA DE POLICIA DE SAN LUIS BELTRAN
ZONAS DE VALOR

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ



AGENCIA DE POLICIA DE SANTA ROSA PANZACOLA
ZONAS DE VALOR

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

AGENCIA MUNICIPAL CENTRO				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
10	CENTRO	10001-A	ALTA	\$5,659.50
10	CENTRO	10001-B	ALTA	\$3,675.00
10	CENTRO	10001-C	ALTA	\$3,360.00
10	AMERICA NORTE	10002-B	MEDIA	\$2,756.25
10	AMERICA SUR	10003-B	MEDIA	\$2,480.63
10	ARBOLEDA	10004-B	MEDIA	\$1,874.25
10	ARTICULO 123, ORIENTE	10005-B	MEDIA	\$1,543.50
10	ARTICULO 123, PONIENTE	10006-B	MEDIA	\$1,433.25
10	AURORA	10007-B	MEDIA	\$1,212.75
10	AURORA	10007-C	MEDIA	\$1,102.50
10	AURORA	10007-D	MEDIA	\$1,081.50
10	AZUCENAS	10008-B	MEDIA	\$2,039.63
10	EL CENTENARIO	10009-B	MEDIA	\$1,323.00
10	EL CENTENARIO	10009-C	MEDIA	\$1,212.75
10	CENTRAL DE ABASTO	10010-B	MEDIA	\$1,212.75
10	COSIJOEZA	10011-B	MEDIA	\$1,598.63
10	DAMNIFICADOS II	10012-B	MEDIA	\$1,378.13
10	DIAZ ORDAZ	10013-A	ALTA	\$1,848.00
10	ESTRELLA	10014-B	MEDIA	\$1,378.13
10	FALDAS DEL FORTIN	10015-B	MEDIA	\$2,094.75
10	FLAVIO PEREZ GAZGA	10016-B	MEDIA	\$1,874.25
10	FRANCISCO I. MADERO	10017-B	MEDIA	\$1,708.88
10	GUELAGUETZA	10018-B	MEDIA	\$2,094.75
10	JOSÉ VASCONCELOS	10019-B	MEDIA	\$1,984.50
10	LA CASCADA	10020-B	MEDIA	\$1,984.50
10	LIBERTAD	10021-B	MEDIA	\$1,433.25
10	LOMAS DEL CRESTÓN	10022-B	MEDIA	\$1,433.25
10	LOMAS DEL CRESTÓN	10022-C	MEDIA	\$1,323.00
10	LOMAS DE MICROONDAS	10023-B	MEDIA	\$1,102.50
10	LOMAS DE MICROONDAS	10023-C	MEDIA	\$1,081.50
10	LOMA LINDA	10024-A	ALTA	\$1,963.50
10	LOMA LINDA	10024-B	ALTA	\$1,874.25
10	OJO DE AGUA	10025-C	BAJA	\$1,081.50
10	LUIS JIMÉNEZ FIGUEROA	10026-B	MEDIA	\$2,039.63
10	MANUEL SABINO CRESPO	10027-B	MEDIA	\$1,433.25
10	MANUEL SABINO CRESPO	10027-C	MEDIA	\$1,102.50
10	MARTIRES DE RIO BLANCO	10028-B	MEDIA	\$1,102.50
10	MARTIRES DE RIO BLANCO	10028-C	MEDIA	\$1,081.50
10	MICROONDAS	10029-B	MEDIA	\$1,102.50
10	MIGUEL ALEMÁN VALDEZ	10030-B	MEDIA	\$2,756.25
10	MORELOS	10031-B	MEDIA	\$1,730.93
10	OBREERA	10032-B	MEDIA	\$1,884.50
10	OJITO DE AGUA	10033-B	MEDIA	\$2,094.75
10	OLIMPICA	10034-A	ALTA	\$2,887.50
10	DEL PERIODISTA	10035-B	MEDIA	\$1,764.00
10	POSTAL	10036-B	MEDIA	\$2,756.25
10	PROVIDENCIA	10037-C	BAJA	\$1,189.65
10	REFORMA	10038-A	ALTA	\$4,504.50
10	SANTA MARIA	10039-B	MEDIA	\$1,874.25
10	SANTO TOMAS	10040-C	BAJA	\$973.35
10	UNIÓN	10041-B	MEDIA	\$1,764.00
10	UNIÓN Y PROGRESO	10042-A	ALTA	\$1,501.50
10	VICENTE SUÁREZ	10043-B	MEDIA	\$1,543.50
10	BARRIO DEL EX-MARQUEZADO	10044-B	MEDIA	\$2,756.25
10	BARRIO DE JALATLACO	10045-B	MEDIA	\$3,307.50
10	BARRIO DE LA NORIA	10046-A	ALTA	\$2,887.50
10	BARRIO DEL PEÑASCO	10047-B	MEDIA	\$2,425.50
10	BARRIO TRINIDAD DE LAS HUERTAS	10048-A	ALTA	\$2,887.50
10	BARRIO DE XOCHIMILCO	10049-B	MEDIA	\$2,756.25
10	FRACCIONAMIENTO AURORA	10050-B	MEDIA	\$2,094.75
10	FRACCIONAMIENTO COLINAS DE LA SOLEDAD	10051-A	ALTA	\$1,963.50
10	FRACCIONAMIENTO EL CHOPO	10052-B	ALTA	\$1,732.50
10	FRACCIONAMIENTO EL ENCINAL	10053-B	MEDIA	\$992.25
10	FRACCIONAMIENTO DEL ISSSTE	10054-B	MEDIA	\$1,653.75
10	FRACCIONAMIENTO EL PAPAYO	10055-A	ALTA	\$2,887.50
10	FRACCIONAMIENTO EL RETIRO	10056-A	ALTA	\$2,541.00
10	FRACCIONAMIENTO HACIENDA	10057-A	ALTA	\$2,887.50
10	FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA	10058-B	MEDIA	\$2,756.25
10	FRACCIONAMIENTO LA CASCADA	10059-A	ALTA	\$3,465.00
10	FRACCIONAMIENTO LA COMPUERTA	10060-B	MEDIA	\$2,094.75
10	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	10061-A	ALTA	\$1,963.50
10	FRACCIONAMIENTO LA LOMA AMPLIACIÓN	10062-A	ALTA	\$1,963.50
10	FRACCIONAMIENTO LA LUZ	10063-A	ALTA	\$1,963.50
10	FRACCIONAMIENTO LA PAZ	10064-A	ALTA	\$1,963.50
10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ANTEQUERA	10065-A	ALTA	\$2,310.00
10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA AZUCENA	10066-B	MEDIA	\$2,205.00
10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA CASCADA	10067-A	ALTA	\$3,465.00
10	FRACCIONAMIENTO LOS MANGALES	10068-A	ALTA	\$2,887.50
10	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	10069-B	MEDIA	\$2,535.75
10	FRACCIONAMIENTO LOS PIROS	10070-A	ALTA	\$3,234.00
10	FRACCIONAMIENTO LOS RIOS	10071-B	MEDIA	\$2,535.75
10	FRACCIONAMIENTO MARGARITAS	10072-B	MEDIA	\$2,535.75
10	FRACCIONAMIENTO NIÑOS HEROES	10073-B	MEDIA	\$2,425.50
10	FRACCIONAMIENTO PASA JUEGO	10074-B	MEDIA	\$2,590.88
10	FRACCIONAMIENTO POZA DEL ÁNGEL	10075-B	MEDIA	\$2,646.00
10	FRACCIONAMIENTO POZAS ARCAS	10076-B	MEDIA	\$2,646.00
10	FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR LA NORIA	10077-A	ALTA	\$3,234.00
10	FRACCIONAMIENTO PRESA SAN FELIPE	10078-A	ALTA	\$2,887.50
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN FELIPE	10079-A	ALTA	\$2,887.50
10	FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL ACUEDUCTO	10080-A	ALTA	\$2,887.50
10	FRACCIONAMIENTO RIO VERDE	10081-B	MEDIA	\$2,205.00
10	FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ LA NORIA	10082-A	ALTA	\$4,042.50
10	FRACCIONAMIENTO NUESTRA SRA. TRINIDAD DE LAS HUERTAS	10083-A	ALTA	\$3,118.50
10	FRACCIONAMIENTO SINDICATO AUTÓNOMO	10084-B	MEDIA	\$882.00
10	FRACCIONAMIENTO TRINIDAD DE LAS HUERTAS	10085-A	ALTA	\$3,465.00
10	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ANTEQUERA	10086-A	ALTA	\$2,887.50
10	FRACCIONAMIENTO CANTON DEL MARQUEZADO	10087-A	ALTA	\$2,541.00
10	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN LUIS	10088-B	MEDIA	\$1,543.50
10	INFONAVIT 1º DE MAYO	10089-B	MEDIA	\$1,080.45
10	UNIDAD HABITACIONAL BENITO JUÁREZ	10090-B	MEDIA	\$1,323.00
10	UNIDAD HABITACIONAL FOISSSTE	10091-B	MEDIA	\$1,080.45
10	UNIDAD HABITACIONAL ISSSTE	10092-B	MEDIA	\$1,653.75

10	UNIDAD HABITACIONAL MILITAR	10093-B	MEDIA	\$1,653.75
10	UNIDAD HABITACIONAL MODELO "B"	10094-B	MEDIA	\$1,653.75
10	UNIDAD HABITACIONAL MODELO "C"	10095-B	MEDIA	\$1,653.75
10	UNIDAD HABITACIONAL RICARDO FLORES MAGÓN	10096-B	MEDIA	\$1,653.75
10	FRACCIONAMIENTO RINCONES DE XOCHIMILCO	10097-B	MEDIA	\$1,984.50
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL AGUILERA	10098-B	MEDIA	\$1,653.75
10	MARTIRES DE RIO BLANCO PARTE ALTA	10099-C	BAJA	\$1,050.00

AGENCIA MUNICIPAL CENTRO CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
10	GARCIA VIGIL	01001-10	ALTA	\$10,164.00
10	CALZADA NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	02001-10	ALTA	\$8,662.50
10	CARRETERA INTERNACIONAL	03001-10	ALTA	\$7,350.00
10	CALZADA ANTIGUA A SAN FELIPE DEL AGUA	04001-10	ALTA	\$5,880.00
10	AVENIDA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR	05001-10	ALTA	\$6,615.00
10	BELISARIO DOMINGUEZ	06001-10	ALTA	\$7,350.00
10	VIOLETAS	07001-10	ALTA	\$5,880.00
10	CALZADA PORFIRIO DIAZ	08001-10	ALTA	\$7,507.50
10	HEROICO COLEGIO MILITAR	09001-10	ALTA	\$7,350.00
10	EMILIO CARRANZA	10001-10	ALTA	\$6,615.00
10	PROLONGACION DE LOPEZ ALAVEZ	11001-10	ALTA	\$5,733.00
10	VALDIVIOSO	12001-10	ALTA	\$7,056.00
10	CALZADA MANUEL RUIZ	13001-10	ALTA	\$6,615.00
10	PINO SUAREZ	14001-10	ALTA	\$6,352.50
10	CALZADA DE LA REPUBLICA	15001-10	ALTA	\$6,615.00
10	BLVD EDUARDO VASCONCELOS	16001-10	ALTA	\$7,350.00
10	CALZ LAZARO CARDENAS	17001-10	ALTA	\$5,733.00
10	PERIFERICO	18001-10	ALTA	\$5,733.00
10	AV FERROCARRIL	19001-10	ALTA	\$4,504.50
10	AV INDEPENDENCIA	20001-10	ALTA	\$7,507.50
10	AV EDUARDO MATA	21001-10	ALTA	\$7,350.00
10	MELCHOR OCAMPO	22001-10	ALTA	\$5,733.00
10	XICOTENCATL	23001-10	ALTA	\$5,733.00
10	AV UNIVERSIDAD	24001-10	ALTA	\$8,662.50
10	AV SUBILOS PATRIOS	25001-10	ALTA	\$7,350.00
10	AV JUAREZ	26001-10	ALTA	\$7,350.00
10	CALZ FRANCISCO I. MADERO	27001-10	ALTA	\$6,615.00
10	FALDAS DEL FORTIN	28001-10	ALTA	\$5,880.00
10	DIVISION ORIENTE - NIÑOS HEROES	29001-10	ALTA	\$5,985.00
10	AV MORELOS	30001-01	ALTA	\$6,615.00
10	MAGEDONIO ALCALA	31001-10	ALTA	\$10,164.00

AGENCIA MUNICIPAL CENTRO CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
10	PROLONGACION DE BELISARIO DOMINGUEZ	01002-10	ALTA	\$4,042.50
10	MARTIRES DE RIO BLANCO	02002-10	ALTA	\$2,887.50
10	CALZADA DEL PANTEON	03002-10	ALTA	\$4,100.25
10	CAMINO ANTIGUO A SAN FELIPE	04002-10	ALTA	\$4,100.25
10	ESCUADRON 201	05002-10	ALTA	\$3,234.00
10	AVENIDA DE LAS ETNIAS	06002-10	ALTA	\$3,234.00
10	PROLETARIADO MEXICANO	07002-10	ALTA	\$2,656.50
10	NETZAHUALCOYOTL - EMILIANO ZAPATA	08002-10	ALTA	\$4,042.50
10	AMAPOLAS	09002-10	ALTA	\$4,042.50
10	FUERZA AEREA MEXICANA	10002-10	ALTA	\$4,042.50
10	BOULEVARD MARTIRES DE CHICAGO - MARTIRES DE CHICAGO	11002-10	ALTA	\$4,042.50
10	MARTIRES DE CANANA	12002-10	ALTA	\$4,042.50
10	AVENIDA FELIX ROMERO	13002-10	ALTA	\$4,042.50
10	AVENIDA CENTRAL ORIENTE- PONIENTE	14002-10	ALTA	\$1,732.50
10	AVENIDA CENTRAL ORIENTE	15002-10	ALTA	\$1,732.50
10	AVENIDA REVOLUCION	16002-10	ALTA	\$1,732.50
10	PROLONGACION DE FELIX ROMERO	17002-10	ALTA	\$1,732.50
10	PROL CALZADA DE LA REPUBLICA	18002-10	ALTA	\$2,887.50
10	PROL DE HIDALGO	19002-10	ALTA	\$2,887.50
10	AV MIGUEL HIDALGO	20002-10	ALTA	\$4,042.50
10	HUERTO LOS CIRUELOS	21002-10	ALTA	\$2,887.50
10	AV OAXACA	22002-10	ALTA	\$2,887.50
10	EULALIO GUTIERREZ	23002-10	ALTA	\$2,887.50
10	PROL NUÑO DEL MERCADO	24002-10	ALTA	\$2,887.50
10	RIVERAS DELATOVAC	25002-10	ALTA	\$2,887.50
10	VICTOR BRAVO AHUJA	26002-10	ALTA	\$2,887.50
10	PROL VALERIO TRUJANO	27002-10	ALTA	\$2,887.50
10	HEROES FERRICARRILEROS	28002-10	ALTA	\$2,887.50
10	13 DE SEPTIEMBRE	29002-10	ALTA	\$2,887.50
10	PROL DE CALZADA MADERO	30002-10	ALTA	\$3,234.00
10	LAS CASAS	31002-10	ALTA	\$7,507.50
10	COLON	32002-10	ALTA	\$4,504.50
10	ARTEAGA	33002-10	ALTA	\$4,504.50
10	MINA	34002-10	ALTA	\$6,352.50
10	TINOCO Y PALACIOS - J.P. GARCIA	35002-10	ALTA	\$4,620.00
10	GUSTAVO DIAZ ORDAZ - CRESPO	36002-10	ALTA	\$4,620.00
10	BUSTAMANTE	37002-10	ALTA	\$4,620.00
10	PORFIRIO DIAZ	38002-10	ALTA	\$4,620.00
10	20 DE NOVIEMBRE	39002-10	ALTA	\$5,544.00
10	LIBRES	40002-10	ALTA	\$4,504.50
10	AVENIDA VENUS	41002-10	ALTA	\$4,620.00

AGENCIA DE POLICIA CANDIANI				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
11	AGENCIA DE CANDIANI	11001-B	MEDIA	\$2,205.00
11	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE	11002-A	ALTA	\$4,042.50
11	FRACCIONAMIENTO REAL DE CANDIANI	11003-A	ALTA	\$2,887.50

11	FRACCIONAMIENTO VALLE ESMERALDA	11004-B	MEDIA	\$2,756.25
11	FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOS LIRIOS	11005-A	ALTA	\$2,887.50
11	EX-HACIENDA SANGRE DE CRISTO	11006-C	MEDIA	\$2,756.25
11	PARAJE CAMPO CHICO	11007-D	BAJA	\$1,189.65

AGENCIA DE POLICIA CANDIANI				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
11	AVENIDA UNIVERSIDAD	01001-11	ALTA	\$6,352.50
11	SIMBOLOS PATRIOS	02001-11	ALTA	\$5,197.50

AGENCIA DE POLICIA CANDIANI				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
11	ING. JORGE L. TAMAYO CASTILLEJOS	01002-11	ALTA	\$3,465.00
11	RIO SALADO	02002-11	ALTA	\$2,887.50
11	CARRETERA A LA GARITA - EX HACIENDA SANGRE DE CRISTO	03002-11	ALTA	\$2,887.50
11	AVENIDA LA CAMPINA	04002-11	ALTA	\$2,310.00
11	AV. LINDEROS	05002-11	ALTA	\$2,887.50

AGENCIA DE POLICIA CINCO SEÑORES				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
12	AGENCIA DE CINCO SEÑORES	12001-A	ALTA	\$1,732.50
12	EL ARENAL	12002-A	ALTA	\$1,155.00
12	CIENEGUITA	12003-A	ALTA	\$1,155.00
12	SATELITE	12004-A	ALTA	\$1,155.00
12	SURCOS LARGOS	12005-A	ALTA	\$1,501.50

AGENCIA DE POLICIA CINCO SEÑORES				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
12	AVENIDA UNIVERSIDAD	01001-12	ALTA	\$5,775.00
12	AVENIDA FERROCARRIL	02001-12	ALTA	\$4,042.50
12	16 DE SEPTIEMBRE	03001-12	ALTA	\$2,541.00
12	PROLONGACION DE LA NORIA - EMILIANO ZAPATA	04001-12	ALTA	\$2,541.00

AGENCIA DE POLICIA CINCO SEÑORES				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
12	REFORMA AGRARIA	01002-12	ALTA	\$2,310.00
12	PROLONGACION CALZADA DE LA REPUBLICA	02002-12	ALTA	\$2,310.00

AGENCIA DE POLICIA DOLORES				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
13	AGENCIA DE DOLORES	13001-A	ALTA	\$1,108.80
13	DOLORES AMPLIACION	13002-A	ALTA	\$981.75

AGENCIA DE POLICIA DOLORES				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
13	AVENIDA RIO GRANDE	01001-13	ALTA	\$1,732.50

AGENCIA DE POLICIA DOLORES				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
13	INDEPENDENCIA	01002-13	MEDIA	\$1,386.00
13	EJERCITO MEXICANO	02002-13	MEDIA	\$1,386.00

AGENCIA MUNICIPAL DE DONAJI				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
14	AGENCIA DE DONAJI	14001-B	MEDIA	\$882.00
14	AGENCIA DE DONAJI	14001-D	MEDIA	\$716.63
14	AMPLIACION JARDIN	14002-C	BAJA	\$811.13
14	AMPLIACION SIETE REGIONES PARTE NORTE	14003-C	BAJA	\$866.20
14	JARDIN	14004-B	MEDIA	\$826.88
14	MANUEL AVILA CAMACHO	14005-B	MEDIA	\$826.88
14	7 REGIONES	14006-B	MEDIA	\$826.88
14	7 REGIONES AMPLIACION	14007-B	MEDIA	\$882.00
14	VOLCANES	14008-A	ALTA	\$1,155.00
14	VOLCANES	14008-B	ALTA	\$1,039.50

AGENCIA MUNICIPAL DE DONAJI				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
14	CEMPOALTETEL	01001-14	ALTA	\$2,887.50
14	CARRETERA A DONAJI	02001-14	ALTA	\$1,732.50

AGENCIA MUNICIPAL DE DONAJI				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
14	CAMINO A SAN LUIS BELTRAN	01002-14	MEDIA	\$1,443.75
14	AV. REVOLUCION	02002-14	MEDIA	\$1,386.00
14	EJERCITO MEXICANO	03002-14	MEDIA	\$1,386.00

AGENCIA DE POLICIA GUADALUPE VICTORIA				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
15	GUADALUPE VICTORIA	15001-A	ALTA	\$2,194.50
15	GUADALUPE VICTORIA	15001-C	BAJA	\$1,622.25
15	GUADALUPE VICTORIA	15001-D	BAJA	\$1,081.50
15	SECTOR 2	15002-A	ALTA	\$1,155.00
15	SECTOR 3	15003-A	ALTA	\$1,155.00
15	SECTOR 4	15004-A	MEDIA	\$992.25
15	SECTOR 5	15005-B	MEDIA	\$992.25
15	SECTOR 6	15006-B	MEDIA	\$826.88
15	GUADALUPE VICTORIA SECCION OESTE 1 SECTOR	15007-C	BAJA	\$702.98
15	GUADALUPE VICTORIA SECCION OESTE 2 SECTOR	15008-C	BAJA	\$702.98
15	FRACCIONAMIENTO EL RODEO GUADALUPE	15009-A	ALTA	\$2,887.50

AGENCIA DE POLICIA MONTOYA				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
16	AGENCIA DE MONTOYA	16001-B	MEDIA	\$1,047.38
16	AGENCIA DE MONTOYA	16001-C	MEDIA	\$826.88
16	AGENCIA DE MONTOYA	16001-D	MEDIA	\$771.75
16	ARBOLADA ILUSION	16002-B	MEDIA	\$661.50
16	FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS INFONAVIT	16003-B	MEDIA	\$882.00
16	FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS I V O	16004-B	MEDIA	\$882.00
16	FRACCIONAMIENTO I V O. MONTOYA	16005-B	MEDIA	\$882.00
16	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS LOMAS	16006-B	MEDIA	\$937.13
16	FRACCIONAMIENTO LOS PILARES	16008-B	MEDIA	\$937.13
16	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE MONTE ALBAN (G.E.O.)	16009-B	MEDIA	\$937.13
16	FRACC. RESIDENCIAL BOSQUE DEL VALLE	16010-B	MEDIA	\$1,047.38

AGENCIA DE POLICIA MONTOYA				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
16	CAMINO A ATZOMPA	01001-16	ALTA	\$1,732.50
16	CAMINO A SAN PEDRO	02001-16	ALTA	\$2,079.00

AGENCIA DE POLICIA MONTOYA				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
16	BOULEVARD SICOMORO	01002-16	MEDIA	\$1,501.50

AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
17	AGENCIA DE PUEBLO NUEVO	17001-B	MEDIA	\$551.25
17	AGENCIA DE PUEBLO NUEVO	17001-C	MEDIA	\$441.00
17	AGENCIA DE PUEBLO NUEVO	17001-D	MEDIA	\$396.90
17	CONSTITUYENTES	17002-B	MEDIA	\$386.88
17	EUCALIPTOS	17003-B	MEDIA	\$474.08
17	INSURGENTES	17004-C	BAJA	\$389.34
17	LA JOYA	17005-C	BAJA	\$389.34
17	EL MANANTIAL	17006-C	BAJA	\$389.34
17	9 DE MAYO	17007-B	MEDIA	\$396.90
17	PATRIA NUEVA	17008-C	BAJA	\$405.83
17	PRESIDENTES DE MEXICO	17009-B	MEDIA	\$418.95
17	REFORESTACION	17010-C	BAJA	\$465.15
17	SAN ISIDRO	17011-C	BAJA	\$400.58
17	MANZANA 47 Y 48 "A"	17012-B	MEDIA	\$413.70
17	MANZANA 48 "B"	17013-C	BAJA	\$405.83
17	PARAJE LA HUMEDAD	17014-C	BAJA	\$378.53
17	LOS LAURELES	17015-C	BAJA	\$400.58
17	LOS ANGELES	17016-C	BAJA	\$396.90
17	AMPLIACION PUEBLO NUEVO PARTE ALTA	17017-C	BAJA	\$396.90

AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
17	CARRETERA INTERNACIONAL	01001-17	ALTA	\$2,310.00

AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO. CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
17	AVENIDA FERROCARRIL	01002-17	MEDIA	\$2,079.00
17	CARRETERA A VIGUERA	02002-17	MEDIA	\$1,963.50

AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL AGUA.				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-A	ALTA	\$2,887.50
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-B	ALTA	\$2,194.50
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-C	ALTA	\$2,194.50
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-D	ALTA	\$2,194.50
18	RICARDO FLORES MAGÓN	18002-A	ALTA	\$2,136.75
18	SABINOS	18003-A	ALTA	\$2,136.75
18	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE SAN FELIPE	18004-B	MEDIA	\$2,756.25
18	FRACCIONAMIENTO CONSUELO RUIZ	18005-A	ALTA	\$2,887.50
18	FRACCIONAMIENTO LOMA OAXACA	18006-B	MEDIA	\$2,756.25
18	FRACCIONAMIENTO LOMA SAN FELIPE	18007-A	ALTA	\$2,887.50
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PUENTE DE PIEDRA	18008-A	ALTA	\$4,369.00
18	FRACCIONAMIENTO LA PAZ SAN FELIPE	18009-A	ALTA	\$3,234.00
18	FRACCIONAMIENTO RINCONADA	18010-A	ALTA	\$3,234.00
18	FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS	18011-A	ALTA	\$3,234.00
18	FRACCIONAMIENTO VILLA FRONTU	18012-A	ALTA	\$3,234.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMOS	18013-A	ALTA	\$2,887.50
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL RIO SAN FELIPE	18014-A	ALTA	\$3,234.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EX HACIENDA DE GUADALUPE	18015-A	ALTA	\$3,234.00
18	BARRIO LA CHIGULERA	18016-C	BAJA	\$2,163.00
18	BARRIO LA CHIGULERA	18018-D	BAJA	\$2,163.00
18	BARRIO LA CRUZ	18017-C	BAJA	\$1,946.70
18	BARRIO LAS SALINAS	18018-C	BAJA	\$1,946.70
18	BARRIO LOMA RANCHO	18019-C	BAJA	\$1,946.70
18	RANCHO GUADALUPE	18020-B	MEDIA	\$1,984.50
18	RANCHO GUADALUPE	18020-D	BAJA	\$1,946.70
18	PARAJE EL CHILAR	18021-C	BAJA	\$1,946.70
18	PARAJE EL CHILAR	18021-D	BAJA	\$1,946.70
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA VISTA	18022-A	ALTA	\$4,042.50
18	FRACCIONAMIENTO EL GUAYAVAL	18023-A	ALTA	\$3,234.00
18	FRACCIONAMIENTO LA POSTA	18024-A	ALTA	\$3,234.00

AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL AGUA. CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
18	CALZADA ANTIGUA A SAN FELIPE DEL AGUA	01001-18	ALTA	\$5,197.50
18	AVENIDA HIDALGO	02001-18	ALTA	\$4,273.50
18	AV. JACARANDAS	03001-18	ALTA	\$3,696.00

AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL AGUA. CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN.				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
18	CALZADA DEL PANTEÓN	01002-18	ALTA	\$3,465.00
18	ANTIGUO CAMINO A SAN FELIPE	02002-18	ALTA	\$3,465.00
18	PROLONGACIÓN DE HIDALGO HASTA EL CAMINO AL VIVERO	03002-18	ALTA	\$3,465.00
18	AV LAS ESTRIAS 2ª - PRIVADA DE SAN FELIPE - 1ª PRIVADA DE JACARANDAS	04002-18	ALTA	\$3,465.00
18	COLON - PROLONGACIÓN DE COLON	05002-18	ALTA	\$3,696.00

AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAPULTEPEC.				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
19	AGENCIA DE SAN JUAN CHAPULTEPEC	19001-B	MEDIA	\$1,102.50
19	AGENCIA DE SAN JUAN CHAPULTEPEC	19001-D	MEDIA	\$826.88
19	CALIFORNIA	19002-B	MEDIA	\$861.50
19	DAMNIFICADOS 1	19003-B	MEDIA	\$573.30
19	LAS PENAS	19004-B	MEDIA	\$551.25
19	SANTA ANITA PARTE BAJA	19005-B	MEDIA	\$595.35
19	SANTA ANITA PARTE MEDIA	19006-B	MEDIA	\$551.25
19	SANTA ANITA PARTE ALTA	19007-C	BAJA	\$519.23
19	DEL VALLE	19008-B	MEDIA	\$540.23
19	VICENTE SUÁREZ	19009-B	MEDIA	\$529.20
19	BARRIO EL COQUITO	19010-C	BAJA	\$389.55
19	BARRIO LA CUEVITA	19011-C	BAJA	\$389.55
19	BARRIO EL PROGRESO PARTE ALTA	19012-C	BAJA	\$584.33
19	BARRIO EL PROGRESO PARTE BAJA	19013-C	BAJA	\$519.23
19	BARRIO EL ROSARIO PARTE ALTA	19014-C	BAJA	\$389.55
19	BARRIO EL ROSARIO PARTE BAJA	19015-C	BAJA	\$584.33
19	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN	19016-B	MEDIA	\$837.13

19	FRACCIONAMIENTO LEONARDO RODRIGUEZ ALCANINE 1	19017-B	MEDIA	\$937.13
19	FRACCIONAMIENTO LEONARDO RODRIGUEZ ALCANINE 2	19018-B	MEDIA	\$937.13
19	FRACCIONAMIENTO SAN IGNACIO	19019-B	MEDIA	\$937.13
19	FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DEL SUR	19020-M	MEDIA	\$937.13

AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAPULTEPEC CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
19	AVENIDA LA PAZ	01001-19	ALTA	\$1,732.50
19	CARRETERA A MONTE ALBÁN	02001-19	ALTA	\$1,501.50
19	AVENIDA FERROCARRIL	03001-19	ALTA	\$1,039.50

AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAPULTEPEC. CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN.				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
19	CALZADA VALERIO TRUJANO	01002-19	MEDIA	\$2,310.00

AGENCIA DE POLICIA SAN LUIS BELTRÁN.				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
20	AGENCIA DE SAN LUIS BELTRÁN	20001-B	MEDIA	\$1,218.53
20	AGENCIA DE SAN LUIS BELTRÁN	20001-D	MEDIA	\$1,050.53
20	FRACCIONAMIENTO CASA DEL SOL	20002-B	MEDIA	\$1,365.53

AGENCIA DE POLICIA SAN MARTÍN MEXICAPAM.				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
21	AGENCIA DE SAN MARTIN MEXICAPAM	21001-B	MEDIA	\$992.25
21	AGENCIA DE SAN MARTIN MEXICAPAM	21001-D	MEDIA	\$661.50
21	AZUCÉNAS	21002-C	BAJA	\$454.65
21	EL ARENAL	21003-B	MEDIA	\$793.80
21	CASA BLANCA	21004-B	MEDIA	\$992.25
21	EJIDAL	21005-C	BAJA	\$619.23
21	EMILIANO ZAPATA	21006-B	MEDIA	\$683.55
21	ESTADO DE OAXACA	21007-C	BAJA	\$584.01
21	ITANDEHUI	21008-B	MEDIA	\$771.75
21	JARDINES	21009-B	MEDIA	\$926.10
21	LA JOYA	21010-C	BAJA	\$714.00
21	LAZARO CARDENAS 1ª SECCIÓN	21011-B	MEDIA	\$963.93
21	LAZARO CARDENAS 2ª SECCIÓN	21012-B	MEDIA	\$926.10
21	LOMAS DE LOS PINOS	21013-C	BAJA	\$616.88
21	LUIS DONALDO COLOSIO	21014-C	BAJA	\$519.23
21	MARGARITA MAZA 1ª. SECCIÓN	21015-B	MEDIA	\$992.25
21	MARGARITA MAZA 2ª. SECCIÓN	21016-C	BAJA	\$908.78
21	MIGUEL HIDALGO	21017-B	MEDIA	\$870.98
21	MIGUEL HIDALGO	21017-C	MEDIA	\$727.65
21	MOCTEZUMA	21018-C	BAJA	\$669.93
21	MONTE ALBAN	21019-C	BAJA	\$584.33
21	NETZAHUALCOYOTL	21020-B	MEDIA	\$882.00
21	PINTORES	21021-C	BAJA	\$454.65
21	PRESIDENTE JUÁREZ	21022-B	MEDIA	\$926.10
21	PRIMAVERA	21023-B	MEDIA	\$904.05
21	DEL ROSARIO	21024-B	MEDIA	\$926.10
21	FRACCIONAMIENTO EL ARROYO	21025-B	MEDIA	\$793.80
21	FRACCIONAMIENTO LAS CAMPANAS	21026-B	MEDIA	\$1,411.20
21	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	21027-B	MEDIA	\$992.25
21	FRACCIONAMIENTO LA FUNDICIÓN	21028-B	MEDIA	\$1,488.38
21	FRACCIONAMIENTO JACARANDAS	21029-B	MEDIA	\$1,036.35
21	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA SIERRA	21030-B	MEDIA	\$1,212.75
21	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	21031-B	MEDIA	\$1,267.88
21	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MARTÍN	21032-B	MEDIA	\$992.25
21	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE MONTE ALBÁN	21033-C	BAJA	\$973.35
21	FRACCIONAMIENTO PONIENTE SAN MARTÍN MEXICAPAM	21034-B	MEDIA	\$1,003.28
21	BARRIO LA SOLEDAD	21035-B	MEDIA	\$793.80
21	UNIDAD HABITACIONAL COLINAS DE MONTE ALBAN	21036-B	MEDIA	\$926.10
21	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL GALAAHUI	21037-B	MEDIA	\$1,157.63
21	CONJUNTO HABITACIONAL ARBOLEDAS DEL VALLE	21038-A	ALTA	\$1,674.75
21	AMPLIACIÓN MOCTEZUMA	21039-C	BAJA	\$577.50

AGENCIA DE POLICIA SAN MARTÍN MEXICAPAM. CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
21	AV. LA PAZ	01001-21	ALTA	\$1,501.50
21	RIVERAS DEL ATOYAC	02001-21	ALTA	\$1,732.50

AGENCIA DE POLICÍA SAN MARTÍN MEXICAPAM.				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN.				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
21	AVENIDA MONTE ALBÁN	01002-21	MEDIA	\$1,386.00
21	CALZADA VALERIO TRUJANO	02002-21	MEDIA	\$2,310.00
21	AVENIDA MEXICAPAM	03002-21	MEDIA	\$1,386.00
21	AV. MONTOYA	04002-21	MEDIA	\$1,386.00
21	CARRETERA A MONTE ALBAN	05002-21	MEDIA	\$1,270.50
21	EMILIANO ZAPATA	06002-21	MEDIA	\$1,155.00

AGENCIA DE POLICÍA SANTA ROSA PANZACOLA.				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
22	AGENCIA DE SANTA ROSA PANZACOLA	22001-B	MEDIA	\$1,102.50
22	AGENCIA DE SANTA ROSA PANZACOLA	22001-D	MEDIA	\$882.00
22	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	22002-B	MEDIA	\$992.25
22	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	22002-C	MEDIA	\$826.88
22	ADOLFO LÓPEZ MATEOS ZONA NORESTE	22003-C	BAJA	\$702.98
22	AMPLIACIÓN LOMAS PANORAMICAS	22004-D	BAJA	\$648.90
22	10 DE ABRIL	22005-C	BAJA	\$757.05
22	BENITO JUÁREZ	22006-B	MEDIA	\$771.75
22	BUGAMBILIAS	22007-B	MEDIA	\$937.13
22	CUAUHTEMOC	22008-B	MEDIA	\$793.80
22	EDUCACIÓN	22009-B	MEDIA	\$926.10
22	GUADALUPE VICTORIA	22010-B	MEDIA	\$926.10
22	HELADIO RAMIREZ LÓPEZ	22011-C	BAJA	\$584.33
22	EX-HACIENDA SANTA ROSA 1ª. SECCIÓN	22012-B	MEDIA	\$940.28
22	EX-HACIENDA SANTA ROSA 2ª. SECCIÓN	22013-B	MEDIA	\$926.10
22	JARDINES DE LA PRIMAVERA	22014-B	MEDIA	\$937.13
22	LINDA VISTA	22015-B	MEDIA	\$738.68
22	LOMA BONITA	22016-C	BAJA	\$648.90
22	LOMAS PANORAMICAS	22017-C	BAJA	\$519.23
22	LOMAS DE SAN JACINTO SECTORES 3 AL 8	22018-C	BAJA	\$608.73
22	LOMAS DE SAN JACINTO SECTOR UNO	22019-C	BAJA	\$646.80
22	DEL MAESTRO	22020-B	MEDIA	\$793.80
22	NEZA CUBI	22021-C	BAJA	\$643.90
22	EL PARAISO	22022-B	MEDIA	\$804.83

22	REVOLUCIÓN	22023-B	MEDIA	\$937.13
22	SAN FRANCISCO	22024-B	MEDIA	\$926.10
22	SOLIDARIDAD	22025-C	BAJA	\$389.55
22	LA SOLEDAD	22026-C	BAJA	\$594.83
22	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	22027-B	MEDIA	\$1,014.30
22	FRACCIONAMIENTO ELSA	22028-B	MEDIA	\$1,014.30
22	FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA	22029-B	MEDIA	\$661.50
22	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA ROSA	22030-B	MEDIA	\$795.80
22	FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS	22031-B	MEDIA	\$1,025.33
22	FRACCIONAMIENTO ORQUIDEAS	22032-B	MEDIA	\$992.25
22	FRACCIONAMIENTO POPULAR VICTORIA	22033-B	MEDIA	\$1,047.38
22	FRACCIONAMIENTO SAUCES	22034-B	MEDIA	\$1,003.28
22	FRACCIONAMIENTO TULIPANES	22035-B	MEDIA	\$992.25
22	LOMAS DE SAN JACINTO SECTOR 2	22036-C	BAJA	\$608.73
22	21 DE MARZO	22037-D	BAJA	\$648.90

AGENCIA DE POLICÍA SANTA ROSA PANZACOLA.				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
22	AVENIDA OAXACA	01001-22	ALTA	\$2,310.00
22	CARRETERA INTERNACIONAL	02001-22	ALTA	\$2,625.00
22	AV. CONSTITUYENTES	03001-22	ALTA	\$1,575.00
22	RIVERAS DEL ATOYAC	04001-22	ALTA	\$1,575.00

AGENCIA DE POLICÍA SANTA ROSA PANZACOLA.				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN.				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
22	PROL. DE CALZADA MADERO	01002-22	MEDIA	\$2,079.00
22	AV. EDUARDO VASCONCELOS	02002-22	MEDIA	\$1,732.50
22	19 DE ENERO	03002-22	MEDIA	\$1,386.00

AGENCIA MUNICIPAL VIGUERA.				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
23	AGENCIA DE VIGUERA	23001-B	MEDIA	\$474.08
23	AGENCIA DE VIGUERA	23001-C	MEDIA	\$418.95
23	AGENCIA DE VIGUERA	23001-D	MEDIA	\$385.88
23	PARAJE LA MAGUEYERA	23002-C	BAJA	\$270.38
23	PARAJE SANTA MARIA	23003-C	BAJA	\$411.08
23	PARAJE SAN ANDRÉS	23004-C	BAJA	\$270.38

23	PARAJE LA CORTINA	23005-C	BAJA	\$346.50
23	PARAJE SAN PEDRO	23006-C	BAJA	\$324.45
23	PARAJE LOS PRETILES	23007-C	BAJA	\$346.50
23	PARAJE LA TRINIDAD	23008-C	BAJA	\$594.83
23	PARAJE LOS NOGALES	23009-C	BAJA	\$594.83
23	SAN BERNARDO	23010-C	BAJA	\$385.88
23	EL BAJO	23011-C	BAJA	\$346.50
23	LA LOMA DEL DEPOSITO	23012-C	BAJA	\$324.45
23	RIO DULCE PARTE BAJA	23013-C	BAJA	\$346.50
23	MIRAVALLE	23014-C	BAJA	\$346.50
23	EL PANDO	23015-C	BAJA	\$324.45
23	PIO QUINTO	23016-C	BAJA	\$346.50
23	CABALLETILLO	23017-C	BAJA	\$346.50
23	LOS ARCOS	23018-C	BAJA	\$324.45
23	LA CANOA	23019-C	BAJA	\$346.50

AGENCIA MUNICIPAL DE VIGUERA.				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DEL CORREDOR	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M ²
23	CARRETERA A VIGUERA	01002-23	MEDIA	\$1,732.50
23	AVENIDA FERROCARRIL	02002-23	MEDIA	\$1,386.00

URBANO (POR METRO CUADRADO)		RÚSTICO (POR HECTÁREA)		SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN (POR HECTÁREA)	
MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
\$ 270.50	\$10,164.00	\$371,880.17	\$767,254.12	\$959,067.65	\$1,150,881.17

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

a) NO HABITACIONAL POR METRO CUADRADO						
CLAVE NH1	CLAVE NH2	CLAVE NH3	CLAVE NH4	CLAVE NH5	CLAVE NH6	CLAVE NH7
PRECARIA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA	LUJO	ESPECIAL
\$ 754.42	\$ 2,567.13	\$ 3,529.80	\$ 5,523.62	\$ 5,729.81	\$ 6,759.81	\$ 7,629.74

b) HABITACIONAL POR METRO CUADRADO						
CLAVE HP	CLAVE HUE	CLAVE HUS	CLAVE HUM	CLAVE HUB	CLAVE HUMB	CLAVE HUESP
HABITACIONAL PRECARIA	HABITACIONAL UNIFAMILIAR ECONÓMICA	HABITACIONAL UNIFAMILIAR SOCIAL	HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIO	HABITACIONAL UNIFAMILIAR BUENO	HABITACIONAL UNIFAMILIAR MUY BUENO	HABITACIONAL UNIFAMILIAR ESPECIAL
\$ 384.84	\$ 1,847.80	\$ 3472.30	\$ 4,205.53	\$ 5,292.04	\$ 6,539.18	\$ 7,519.95

a) ANUNCIOS ESPECTACULARES Y ANTENAS DE TELEFONIA Y COMUNICACIÓN (AEAC)	
TIPO DE ESTRUCTURA	VALOR UNITARIO POR M ²
1. LIGERA	\$329.18
2. ESPECIAL O DE ARMADURA	\$693.00

para la Seguridad Social														
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos	157,873,	35,318,	22,866,	17,063,	12,916,	10,727,	9,388,8	9,028,0	8,329,1	8,297,3	7,979,3	7,979,3	7,979,3	

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

tates Empre sariale s No Financi eras con Partici pación Estatal Mayorit aria																				
Ingres os por Venta de Bienes y Presta ción de Servi cios de Entida des Paraes tates Empre sariale s Financi eras Monet arias con Partici pación Estatal Mayorit aria																				
Ingres os por Venta de Bienes y Presta ción de Servi cios de Entida des Paraes tates Empre sariale s Financi eras No Monet arias con Partici pación Estatal Mayorit aria																				

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

	931.69		625.11	625.11	625.11	625.11	625.11	625.11	625.11	625.11	625.11	625.11	680.59	
Convenios	5,000.00 0.00	-	-	-	1,000.00 00.00	-	-	-	-	1,000.00 00.00	1,000.00 00.00	1,000.00 00.00	1,000.00 00.00	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. **Cesar Enrique Morales Niño**, Presidente.- Dip. **Yarith Tannos Cruz**, Secretaria.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Secretario.- Dip. **Griselda Sosa Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de Diciembre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA MARTES:

“PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019”

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: “LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.



2018-2022
SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC*VSS*TEM*